SENTENCIA DEL 8 DE ABRIL DE 2015, NÚM. 5

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 23

de octubre de 2013.

Materia: Civil.

Recurrente: Yajaira Altagracia Fernández.

Abogados: Licdos. Rafael Darío Palmero Mejía y Bienvenido A. Contreras C.

Recurrida: Yovanny Soto Jiménez.

Abogado: Lic. Maniel I. Pablú López.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 8 de abril de 2015. Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Yajaira Altagracia Fernández, dominicana, mayor de edad, soltera, estudiante, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1746877-7, domiciliada y residente en la calle Respaldo Teniente Amado García Guerrero núm. 11, segundo piso, sector Mejoramiento Social, de esta ciudad, contra la sentencia civil núm. 1388, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 23 de octubre de 2013, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Rafael Darío Palmero Mejía, actuando por sí y por el Lic. Bienvenido A. Contreras C., abogados de la parte recurrente Yajaira Altagracia Fernández;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: **Único**: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente Recurso de Casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 9 de mayo de 2014, suscrito por los Licdos. Bienvenido Contreras Castillo y Rafael Darío Palmero Mejía, abogados de la parte recurrente Yajaira Altagracia Fernández, en el cual se invoca el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 28 de mayo de 2014, suscrito por el Lic. Maniel I. Pablú López, abogado de la parte recurrida Yovanny Soto Jiménez;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 25 de marzo de 2015, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella y Martha Olga García Santamaría, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos incoada por el señor Yovanny Soto Jiménez contra Yajaira Altagracia Fernández, el Juzgado de Paz Ordinario de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional dictó el 4 de diciembre de 2012, la sentencia núm. 1071/2012, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "PRIMERO: Ratifica el defecto pronunciado en audiencia pública en contra la parte demandada Yajaira Altagracia Fernández, por falta de concluir no obstante citación legal; SEGUNDO: DECLARA buena y válida, en cuanto a la forma, la presente demanda en Cobro de Pesos, interpuesta por el señor Yovanny Soto Jiménez, mediante acto de alguacil No. 506/2012 de fecha diez (10) del mes de agosto del año dos mil doce (2012), instrumentado por el ministerial Asdrúbal Emilio Hernández, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de la Novena Sala del Distrito Nacional, en contra de la señora Yajaira Altagracia Fernández, por haber sido hecha de acuerdo a la ley; TERCERO: En cuanto al fondo, acoge parcialmente la presente demanda, y en consecuencia, CONDENA a la señora Yajaira Altagracia Fernández, al pago de la suma de doce mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$12,000.00), a favor del señor Yovanny Soto Jiménez, por concepto de recibo de préstamo suscrito y no pagado; CUARTO: CONDENA al señor (sic) Yajaira Altagracia Fernández, al pago de un diez por ciento (10%) de interés convencional quincenal, a favor del señor Yovanny Soto Jiménez, contados a partir de la fecha de suscrito el recibo de préstamo; QUINTO: CONDENA al señor (sic) Yajaira Altagracia Fernández, al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción a favor del licenciado Maniel Pablú López, abogado quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; SEXTO: COMISIONA al Ministerial José Leandro Lugo, Alguacil de Estrados de este Juzgado de Paz, para la notificación de la presente sentencia"; b) que no conforme con dicha decisión la señora Yajaira Altagracia Fernández interpuso formal recurso de apelación contra la misma, mediante acto núm. 06/2013, de fecha 10 de enero de 2013, instrumentado por el ministerial Felipe Abreu Báez, alguacil de estrado de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el cual fue resuelto por la sentencia civil núm. 1388, de fecha 23 de octubre de 2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "PRIMERO: ACOGE las conclusiones incidentales planteadas por el recurrido, señor YOVANNY SOTO JIMÉNEZ y, en consecuencia, declara INADMISIBLE el presente recurso de apelación incoado por la señora YHAJAIRA (sic) ALTAGRACIA FERNÁNDEZ, contra el señor YOVANNY SOTO JIMÉNEZ, por las razones esgrimidas en el cuerpo de esta sentencia; SEGUNDO: CONDENA a la señora YHAJAIRA (sic) ALTAGRACIA FERNÁNDEZ, a pagar las costas del procedimiento, ordenando su distracción en beneficio de los LICDOS. JOSÉ CASTILLO CRESPO y MANIEL L. PABLÚ LÓPEZ, quienes hicieron la afirmación correspondiente";

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada, el siguiente medio de casación: **"Único Medio**: Errónea apreciación y mal aplicación de la ley";

Considerando, que, a su vez, en su memorial de defensa la parte recurrida Yovanny Soto Jiménez solicita, de manera principal, que se declare inadmisible el presente recurso de casación, en virtud de que el mismo es violatorio a las disposiciones del artículo 5, Párrafo II, literal c) de la Ley 3726 de fecha 29 de diciembre de 1953, modificado por la Ley 491-08 del 19 de diciembre de 2008;

Considerando, que, como el anterior pedimento constituye por su naturaleza un medio de inadmisibilidad contra el recurso, procede, atendiendo a un correcto orden procesal, su examen en primer término;

Considerando, que, en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el 9 de mayo de 2014, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:

"No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...)";

Considerando, que el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta jurisdicción actuando como Corte de Casación, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, es decir, el 9 de mayo de 2014, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$11,292.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 5 de julio de 2013, la cual entró en vigencia el 1ro. de junio de 2013, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,258,400.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación resultó que la corte a-qua declaró inadmisible el recurso de apelación por lo que se mantuvo la sentencia de primer grado, la cual condenó a Yajaira Altagracia Fernández, a pagar a favor de Yovanny Soto Jiménez, la suma de doce mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$12,000.00), monto que, es evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-08, ya referida;

Considerando, que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia declare tal y como lo solicita la parte recurrida su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Yajaira Altagracia Fernández, contra la sentencia civil núm. 1388, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 23 de octubre de 2013, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor del Lic. Maniel I. Pablú López, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 8 de abril de 2015, años 172º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella y Martha Olga García Santamaría. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do